

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

RESULTANDO

- I Por acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2006, el Consejo General expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 9 extraordinario, de fecha 8 de enero del año 2007. Dicha reglamentación entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el día 22 de diciembre de 2008 en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 421 extraordinario, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III En fecha 14 de julio de 2011 se creó e integró la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2011, Alternativa Veracruzana al obtener su registro como Partido Político Estatal ante este organismo electoral y mediante acuerdo de fecha 27 de febrero del año en curso, se aprobó su integración en la Comisión que nos ocupa mediante sorteo, por lo que la citada Comisión de Prerrogativas quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Presidente: Consejera Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Consejeros Integrantes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN MOVIMIENTO CIUDADANO PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PVEM	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PT AVPPE
2011		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2012		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2013		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

- IV** Mediante acuerdo de trámite, el 27 de febrero de 2012, este Consejo General aprobó que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos realizara una revisión del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y en su caso, elaborara una propuesta para su presentación a este órgano colegiado.
- V** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se reunió en fecha 8 de marzo, reanudando sus trabajos el 22 de marzo de 2012, así como el 24 de abril y su continuación el 3 de mayo del año en curso, con el propósito de analizar y realizar las observaciones al proyecto de Reglamento de Comisiones propuesto por la Presidenta de dicha Comisión, concluyéndose lo siguiente:
- a) Se acordó la remisión del archivo digital del Proyecto de Reglamento de Comisiones a todos los integrantes del Consejo General de este organismo electoral;
 - b) Se aprobó que las observaciones al Proyecto de Reglamento de Comisiones se presentaran en la reunión que celebraría dicha Comisión en fecha 24 de abril de 2012:

- c) Se recibieron observaciones de los Consejeros Electorales Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez y de la Consejera Presidenta Carolina Viveros García, así como de los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza;

VI Con fecha 3 de mayo de 2012, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el *Dictamen mediante el cual se propone al Consejo General reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano*, el cual determina lo siguiente:

(...)

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueban las reformas, derogaciones y adiciones al reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que se anexan al presente dictamen como parte integrante del mismo.”

VII El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en sesión celebrada en fecha 25 de mayo del año en curso, conoció el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y determinó, mediante acuerdo de trámite, reenviar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el proyecto de modificaciones al Reglamento de Comisiones de este órgano colegiado, para su análisis y dictamen correspondiente.

VIII En cumplimiento a la anterior instrucción, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunió en fecha 31 de mayo del año en curso, y aprobó integrar, con la participación de los miembros de la Comisión, la *Propuesta de reformas, derogaciones y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano*. Dicha propuesta pone a consideración de los integrantes de este Consejo General, la modificación de los siguientes numerales del citado Reglamento de Comisiones, en los siguientes términos:

- “1. Se derogan: las fracciones **I y VI** del artículo **6**, los **dos últimos párrafos** del numeral **9** y el **19**, debido a que dichas disposiciones encontraban su fundamento en lo preceptuado por el Código Electoral número 590 para el estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, ordenamiento que fue abrogado al entrar en vigor el Código Electoral número 307 para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que no contiene disposición que de soporte al texto expresado en dicho ordenamiento.

2. Se adicionan: los términos “**y Especiales**” al **primer párrafo** del artículo **7**, así como las fracciones **III, IV, V, VI y VII** del mismo, las fracciones **VII, VIII, IX y X** del numeral **15**, y las fracciones **VII y VIII** del diverso **17**, esto último con la finalidad de auxiliar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que resultan demasiadas para desarrollar en términos muy cortos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 fracción IX, 121 fracción I y 29 fracción III del Código Electoral aplicable en el estado.
3. Se reforman: los artículos **2, 5, 6, 8, 9, 12, 15, 17 y 30** a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Electoral vigente en la entidad.”

- IX** La propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos señalada en el considerando anterior, se integró al *Dictamen mediante el cual se propone al Consejo General reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano*, dictamen que fue aprobado por unanimidad en fecha 31 de mayo de 2012.
- X** En cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 144 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, turnó a la Presidencia del Consejo General el Dictamen correspondiente.
- XI** En conocimiento de lo anterior, el pleno del Consejo General en sesión de fecha 8 de junio de 2012, analizó de manera conjunta el Dictamen y el Proyecto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, ambos aprobados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral prevalezcan en las actividades del Instituto, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral citado.
- 3** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es competente para conocer y resolver del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 fracción II del ordenamiento electoral vigente, que establece la atribución de este órgano colegiado de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, de lo cual por mayoría de razón, es competente para conocer de modificaciones a cualquier reglamentación interna de este organismo electoral.
- 4** Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano, entidades cuyas atribuciones genéricas son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, lo anterior con fundamento en los artículos 112 fracción VII en relación con el párrafo segundo del artículo 143 ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.

- 5 Que de conformidad con los acuerdos de trámite de este Consejo General de fechas 27 de febrero y 25 de mayo de 2012, se aprobó la revisión y elaboración de una propuesta, en su caso, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que es atribución específica de la Comisión citada, la revisión y, en su caso, presentación de un proyecto de modificación a la normatividad de las Comisiones del Consejo General para someterlo a consideración de este órgano máximo de dirección.
- 6 Que del análisis del dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual propone reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se concluye que la propuesta de modificaciones se resume a lo siguiente:

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
2	<p>La Comisión propone modificar, el presente artículo actualizando los términos “<i>Contraloría General</i>” y “<i>Coordinación Jurídica</i>” y en lo relativo a la definición de “<i>Coaliciones</i>” se modifica con el propósito de eliminar la frase “<i>agrupaciones de ciudadanos de un municipio</i>”, misma que no contempla el Código Electoral para el Estado vigente. Por último se proyecta eliminar las definiciones de “<i>Consejeros</i>”, “<i>Consejo</i>”, “<i>Reglamento del Consejo</i>” “<i>Reglamento Interno</i>” y “<i>Secretario</i>”.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por: Área: A la Contraloría General, Coordinación Jurídica, Unidades Técnicas u órgano responsable, perteneciente al Instituto Electoral Veracruzano; Coaliciones: A la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: Dos o más partidos, un partido con una o varias asociaciones, o una o más asociaciones con varios partidos; Código: Al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Comisión: A cualquiera de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; Presidencia: A la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; Estatuto: Al Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano;</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p>Instituto: Al Instituto Electoral Veracruzano;</p> <p>Órganos Desconcentrados: A los Consejos Distritales y Municipales del Instituto; y las Mesas Directivas de Casilla del Instituto Electoral Veracruzano;</p> <p>Organizaciones Políticas: A los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas acreditadas o con registro ante el Instituto Electoral Veracruzano respectivamente;</p> <p>Presidente: Al Consejero que presida cada Comisión;</p> <p>Reglamento: Al Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;</p> <p>Representantes: A los Representantes propietarios o suplentes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;</p> <p>Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;</p> <p>Secretario Técnico: Al Secretario de la Comisión de que se trate.</p> <p>Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.</p>
<p>5</p>	<p>La Comisión propone modificar el texto del numeral cambiando el término “<i>del Consejo</i>” por el de “<i>permanentes</i>” a fin de hacerlo congruente con la definición que señala el artículo 142 párrafo segundo, en relación al 143 del Código y establecer los tipos de comisiones del Consejo General de la forma que se presenta a continuación.</p>	<p>Artículo 5. Las Comisiones del Consejo podrán ser: permanentes, temporales y especiales.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
6	<p>La propuesta plantea modificar el texto del presente numeral elaborando una nueva redacción de la parte final del primer párrafo. Además, propone derogar las fracciones I y VI del citado artículo, a fin de hacerlo congruente con las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 142 del Código Electoral para el Estado.</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de sistematización se entenderán como Comisiones Permanentes, las que señala el Código Electoral del Estado de Veracruz y que son:</p> <p>I. (SE DEROGA)</p> <p>...</p> <p>II a V...</p> <p>...</p> <p>VI. (SE DEROGA).</p>
7	<p>La Comisión propone incluir el término “<i>y especiales</i>” al párrafo primero del artículo que nos ocupa así como adicionar las fracciones III, IV, V, VI y VII, para hacerlo congruente con lo que dispone el artículo 143 párrafo primero del ordenamiento electoral local, quedando su redacción de la forma que a continuación se cita.</p>	<p>Artículo 7. Además de lo previsto en el artículo anterior el Consejo deberá integrar las siguientes Comisiones temporales y especiales:</p> <p>...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Comisión de Quejas y Denuncias; IV. Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares; V. Comisión de Debates; VI. Comisión de Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión y Encuestas; y, VII. Las que considere necesarias para la atención de un fin específico y cuyo desahogo dará lugar a su disolución.</p>
8	<p>Para homologar criterio con el artículo 143 párrafo primero del Código Electoral vigente en el Estado, se propone modificar el primer párrafo de dicho artículo incluyendo el texto: “... <i>y serán aprobadas en la segunda sesión del año en proceso o cuando así lo requiera el caso...</i>” eliminando “<i>cuya duración no excederá de un año</i>” para quedar su redacción final de la forma siguiente.</p>	<p>Artículo 8. El Consejo podrá crear las Comisiones temporales y especiales, y serán aprobadas en la segunda sesión del año de proceso o cuando así lo requiera el caso, para lo cual el acuerdo respectivo deberá contener:</p> <p>...</p> <p>I a VII ...</p> <p>...</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
<p>9</p>	<p>A fin de dar claridad a la redacción y para precisar lo que disponen los artículos 142 párrafo segundo y 144 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, la Comisión propone en su dictamen modificar el primer párrafo del artículo incluyendo las palabras: “<i>de los cuales uno fungirá como Presidente...</i>”, y “<i>designados por el Consejo</i>”, así como derogar los párrafos cuarto y quinto para quedar en los términos que a continuación se cita.</p>	<p>Artículo 9. Las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo.</p> <p>La participación de los Representantes en las Comisiones podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde.</p> <p>...</p> <p>(Párrafo tercero, SE DEROGA)</p> <p>...</p> <p>(Párrafo cuarto, SE DEROGA)</p>
<p>12</p>	<p>La redacción actual del Reglamento contempla como miembro de la Comisión de Medios de Comunicación a un Consejero integrante de la Comisión de Fiscalización, la cual no existe como Comisión Permanente en el Código Electoral vigente para el Estado, por lo que la propuesta plantea modificar el artículo para hacerlo acorde con la disposiciones electorales en vigor, así como otorgarle el carácter de Secretario Técnico a los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.</p> <p>La redacción final propuesta es la siguiente.</p>	<p>Artículo 12. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales, todos los representantes de los partidos políticos y como Secretarios Técnicos los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>El Consejo General designará los Consejeros integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
15	<p>Se propone modificar el texto de la fracción II excluyendo de su redacción el enunciado que se hacía de las <i>“Agrupaciones de Ciudadanos de un Municipio”</i>, así como modificar la fracción V en lo que respecta a la cita de los numerales 333, 334, 335 y 336 del abrogado Código Electoral 590, sustituyéndolos por los artículos 327, 328, 329 y 330 del vigente Código 307 Electoral para el Estado. Por último se propone adicionar las fracciones VII, VIII y IX, esta última modificación, según justifica el dictamen de la Comisión, con la finalidad de auxiliar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que resultan demasiadas para desarrollar en términos muy cortos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 fracción IX, 121 fracción I y 29 fracción III del Código Electoral aplicable en el Estado.</p>	<p>Artículo 15. I. ... II Analizar y evaluar los expedientes, presentando al Consejo el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos y/o Asociaciones Políticas Estatales; ... III a IV V. Proponer al Consejo la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las Organizaciones Políticas, para el desahogo del procedimiento establecido en los artículos 327, 328, 329 y 330 del Código, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese derivar; VI. ... VII. Supervisar el registro de candidatos; VIII. Previo acuerdo del Consejo, supervisar que las Asociaciones Políticas Estatales cumplan con las obligaciones previstas en el Código e informarlo a éste; IX. Elaborar los lineamientos a seguir para la constitución de las Asociaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Estatales, respectivamente; y X. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y demás disposiciones aplicables.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
17	<p>La Comisión propone adicionar las fracciones VII y VIII del numeral en mención, ocasionando un corrimiento y reacomodo del resto de las fracciones. Asimismo se propone la modificación en la fracción X (antes fracción VI), con el propósito de incluir el texto: “ ... y la evaluación a los ciudadanos que aspiren a ser Capacitadores-Asistentes Electorales de acuerdo con los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General” Por último, se propone modificar las fracciones XI (antes IX) y V (antes X) en lo que respecta a la cita de los numerales 123 fracción XVIII, 123 fracción V y 132 fracción III del abrogado Código Electoral 590, sustituyéndolos por los artículos 119 fracciones V y XVIII del vigente Código 307 Electoral para el Estado.</p>	<p>Artículo 17. La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto; II. Supervisar los programas de educación cívica y capacitación electoral; III. Supervisar los programas y acciones de difusión y capacitación para orientar a los ciudadanos y a las Organizaciones Políticas respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales; IV. Supervisar los programas de capacitación electoral en los procesos de participación ciudadana, como plebiscito y referendo; V. Participar en la elaboración del anteproyecto de estudios de la división del Estado en distritos electorales, en los términos que señala la fracción V del artículo 119 del Código; VI. Elaborar, en su caso, el anteproyecto de estudios del número de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado, con base en el último censo general de población, el cual será presentado al Consejo del Instituto para su revisión técnica y posterior envío al Congreso del Estado; VII. Proponer al Consejo General los Lineamientos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren a ser Capacitadores-Asistentes Electorales; VIII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Administración en la búsqueda de bienes inmuebles, para la instalación de los órganos del Instituto; IX. Supervisar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales, validando la misma;

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p>X. Supervisar la capacitación electoral a los Órganos Desconcentrados y la evaluación a los ciudadanos que aspiren a ser Capacitadores-Asistentes Electorales de acuerdo con los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General;</p> <p>XI. Analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 119 del Código;</p> <p>XII. Supervisar la capacitación electoral que se otorgue a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que resulten insaculados;</p> <p>XIII. Analizar y evaluar los diseños y formatos de la documentación y material electoral, para aprobación del Consejo, proponiendo, en su caso, las observaciones correspondientes;</p> <p>XIV. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y demás disposiciones aplicables.</p>
19	<p>La Comisión determinó que el texto de dicho numeral tenía sustento en lo preceptuado por el abrogado Código Electoral 590 para el Estado, por lo que dicha disposición no encuentra fundamento en norma o precepto alguno del Código Electoral número 307 vigente en esta entidad federativa, razón por la cual propone su derogación.</p>	<p>Artículo 19. (SE DEROGA)</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
30	Se propone modificar el texto del artículo eliminando el enunciado: “... <i>con excepción de aquellas que estén integradas exclusivamente por Consejeros</i> ”, para quedar de la forma que a continuación se cita.	Artículo 30. Los integrantes del Consejo podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan.

7 Que de la revisión de las modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que se somete a nuestra consideración, se desprende claramente que las propuestas para reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones, no impactan de manera sustancial, pues se trata en su mayoría de meras adecuaciones de normas reglamentarias a la legislación electoral vigente en el Estado y no de la creación de una nueva norma interna.

8 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de las modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado. El texto de las modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General deberá publicarse en los siguientes términos:

“EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, EN SESIÓN CELEBRADA EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 119 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL 307 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, APROBÓ LA REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 5, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 8, 9 PÁRRAFO PRIMERO, 12, 15, 17 Y 30; LA ADICIÓN DE FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 7, 15 Y 17 Y LA DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 6, LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL

ARTÍCULO 9 Y EL TEXTO DEL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Área: A la Contraloría General, Coordinación Jurídica, Unidades Técnicas u órgano responsable, perteneciente al Instituto Electoral Veracruzano;

Coaliciones: A la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: Dos o más partidos, un partido con una o varias asociaciones, o una o más asociaciones con varios partidos;

Código: Al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Comisión: A cualquiera de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Presidencia: A la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Estatuto: Al Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano;

Instituto: Al Instituto Electoral Veracruzano;

Órganos Desconcentrados: A los Consejos Distritales y Municipales del Instituto; y las Mesas Directivas de Casilla del Instituto Electoral Veracruzano;

Organizaciones Políticas: A los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas acreditadas o con registro ante el Instituto Electoral Veracruzano respectivamente;

Presidente: Al Consejero que presida cada Comisión;

Reglamento: Al Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Representantes: A los Representantes propietarios o suplentes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario Técnico: Al Secretario de la Comisión de que se trate.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 5. Las Comisiones del Consejo podrán ser: permanentes, temporales y especiales.

Artículo 6. Para efectos de sistematización se entenderán como Comisiones Permanentes, las que señala el Código Electoral del Estado de Veracruz y que son:

I. (SE DEROGA)

II a V...

VI. (SE DEROGA).

Artículo 7. Además de lo previsto en el artículo anterior el Consejo deberá integrar las siguientes Comisiones temporales y especiales:

...

I a II...

III Comisión de Quejas y Denuncias;

IV Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares;

V Comisión de Debates;

VI Comisión de Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión y Encuestas; y,

VII Las que considere necesarias para la atención de un fin específico y cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Artículo 8. El Consejo podrá crear las Comisiones temporales y especiales, y serán aprobadas en la segunda sesión del año de proceso o cuando así lo requiera el caso, para lo cual el acuerdo respectivo deberá contener:

I a VII...

Artículo 9. Las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo.

La participación de los Representantes en las Comisiones podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde.

(PÁRRAFO TERCERO SE DEROGA)

(PÁRRAFO CUARTO SE DEROGA)

Artículo 12. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales, todos los representantes de los partidos políticos y como Secretarios Técnicos los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Consejo General designará los Consejeros integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación.

Artículo 15. ...

I...

II. Analizar y evaluar los expedientes, presentando al Consejo el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos y/o Asociaciones Políticas Estatales;

III a IV ...

V. Proponer al Consejo la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las Organizaciones Políticas, para el desahogo del procedimiento establecido en los artículos 327, 328, 329 y 330 del Código, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese derivar;

VI. ...

VII. Supervisar el registro de candidatos;

VIII. Previo acuerdo del Consejo, supervisar que las Asociaciones Políticas Estatales cumplan con las obligaciones previstas en el Código e informarlo a éste;

- IX. Elaborar los lineamientos a seguir para la constitución de las Asociaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Estatales, respectivamente; y
- X. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Supervisar los programas de educación cívica y capacitación electoral;
- III. Supervisar los programas y acciones de difusión y capacitación para orientar a los ciudadanos y a las Organizaciones Políticas respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales;
- IV. Supervisar los programas de capacitación electoral en los procesos de participación ciudadana, como plebiscito y referendo;
- V. Participar en la elaboración del anteproyecto de estudios de la división del Estado en distritos electorales, en los términos que señala la fracción V del artículo 119 del Código;
- VI. Elaborar, en su caso, el anteproyecto de estudios del número de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado, con base en el último censo general de población, el cual será presentado al Consejo del Instituto para su revisión técnica y posterior envío al Congreso del Estado;
- VII. Proponer al Consejo General los Lineamientos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren a ser Capacitadores-Asistentes Electorales;
- VIII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Administración en la búsqueda de bienes inmuebles, para la instalación de los órganos del Instituto;
- IX. Supervisar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales, validando la misma;
- X. Supervisar la capacitación electoral a los Órganos Desconcentrados y la evaluación a los ciudadanos que aspiren a ser Capacitadores-

Asistentes Electorales de acuerdo con los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General;

- XI. Analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 119 del Código;
- XII. Supervisar la capacitación electoral que se otorgue a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que resulten insaculados;
- XIII. Analizar y evaluar los diseños y formatos de la documentación y material electoral, para aprobación del Consejo, proponiendo, en su caso, las observaciones correspondientes;
- XIV. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. (SE DEROGA)

Artículo 30. Los integrantes del Consejo podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones, de menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.”

- 9** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le

señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV, 122 fracción XVIII, 123 fracción V, 142, 143 y 144 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se señala en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se cita en el considerando 8 del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el ocho de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES